

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**170/2022 y
acumulados
172/2022 y 178/2022**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Colotlán

Fecha de presentación del recurso

11 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Recurso de revisión 170/2022**

“reitero mi solicitud de información toda vez que la determinan en sentido Afirmativo y no me hacen entrega de lo que solicite.” (SIC)

Recurso de revisión 172/2022

“reitero mi solicitud de información ya que no se me fue entregada la totalidad de lo que solicite.” (SIC)

Recurso de revisión 178/2022

“reitero mi solicitud de información toda vez que no se le dio contestación a cada uno de los puntos solicitados.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

**Respuesta a la solicitud
140283121000125 en sentido
Afirmativo.**

**Respuesta a las solicitudes
140283121000126 y
140283121000122 en sentido
Afirmativa Parcial.**



RESOLUCIÓN

*Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** las respuestas que fueron notificadas al ciudadano los días 17 diecisiete, 20 veinte y 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.*

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 170/2022 Y ACUMULADOS 172/2022,
178/2022**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de
marzo del año 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **170/2022 y
acumulados 172/2022, 178/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos
atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN**,
para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. El ciudadano presentó 03 tres solicitudes de información dos de ellas de fecha 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, y otra de fecha 01 primero de diciembre del mismo año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndoles los folios 140283121000125, 140283121000126 y 140283121000122.

2. Respuesta a las solicitudes de información. El día 17 diecisiete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud con número de folio 140283121000125 en sentido AFIRMATIVA, posterior emitió respuesta a la solicitud con número de folio 140283121000126, el día 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, finalmente emitió respuesta a la solicitud de información 140283121000122, el día 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno en sentido AFIRMATIVO PARCIAL.

3. Presentación de los recursos de revisión. El día 11 once de enero del 2022 dos mil veintidós, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 03 tres recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrados bajo los folios de control interno 000423, 000425 y 000431.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 03 tres acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto todos de fecha 13 trece de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **170/2022, 172/2022 y 178/2022.**

En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 19 diecinueve de enero del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente los expedientes **170/2022, 172/2022 y 178/2022**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/286/2022**, el día 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 1º primero de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión que nos ocupan.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7º de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera

sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el día 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 08 ocho del mismo mes y año señalado, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 1° primero de febrero de esa misma anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLOTLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información 140283121000125, recurso de revisión 170/2022	
Notificación de respuesta	17/diciembre/2021
Surte efectos la notificación:	20/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	27/enero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, Sábados y domingos.

Solicitud de información 140283121000126, recurso de revisión 172/2022	
Notificación de respuesta	20/diciembre/2021

Surte efectos la notificación:	21/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	28/enero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, Sábados y domingos.

Solicitud de información 140283121000122, recurso de revisión 178/2022	
Notificación de respuesta	13/diciembre/2021
Surte efectos la notificación:	14/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	21/enero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/enero/2022
Días inhábiles	Del 23 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció:

- a) 02 dos copias simples correspondiente a la respuesta emitida por el sujeto obligado.
- b) Copia simple del oficio número PMPVR-0641-2021
- c) Copia simple del oficio número OMA/JRL/799/2021
- d) Copia simple de solicitud de información con folio 140287321000726;
- e) 03 tres copias simples correspondientes al requerimiento de información

pública.

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibo de los recursos de revisión 170/2022, 172/2022 y 178/2022.
- b) 02 copias simples del historial de la solicitud con número de folio 140283121000125.
- c) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 140282121000125.
- d) 02 copias simples correspondientes al número de oficio AYTO/COL/OF-116-21/UT21-24.
- e) Copia simple del oficio número 1116/2021
- f) Copia simple correspondiente a constancia de no antecedentes.
- g) Copia simple del seguimiento de la solicitud 140282121000125.
- h) 02 copias simples del historial de la solicitud con número de folio 1402831210001256.
- i) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 140282121000126.
- j) Copia simple correspondiente al número de oficio AYTO/COL/OF-117-21/UT21-24.
- k) Copia simple del oficio número 12/2021
- l) Copia simple del oficio número HM/134/2021
- m) Copia simple del seguimiento de la solicitud 140282121000126.
- n) 02 copias simples del historial de la solicitud con número de folio 140283121000122.
- o) Copia simple de la solicitud de información con número de folio 140282121000122.
- p) Copia simple correspondiente al número de oficio AYTO/COL/OF-114-21/UT21-24.
- q) Copia simple del oficio número HM/128/2021
- r) Copia simple del oficio número 2021/882
- s) Copia simple del seguimiento de la solicitud 140282121000122.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que los agravios del recurrente son **INFUNDADOS** dadas las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud con número de folio 140283121000125:

“Solicito un informe realizado y firmado por el presidente Municipal José Julián Quezada Santoyo, en el que me explique porque se encuentra laborando en su administración el funcionario Ramón quien funge como director de COMUSIDA, toda vez, que dicha persona se encuentra con una denuncia penal por el presunto delito de acoso sexual, siendo contradictorio que una persona con ese historial se encuentre laborando en la administración, por lo que pido, haga lo conducente y brinde una explicación a la ciudadanía en la próxima sesión de cabildo, de lo contrario daré por hecho por usted acepta y está a favor de participar con licitos al contratar a su personal.” (SIC)

Solicitud con número de folio 140283121000126:

“Solicito la lista de personal que laboran dentro del DIF Municipal y que se les paga su nómina o salario dentro del Ayuntamiento de Colotlán, así como requiero un informe detallado en el que explique de donde sale la partida para realizar el pago y si fue aprobado por los regidores del Ayuntamiento. Todo esto de la administración 2021-2024.

Solicito de cada uno de los regidores un informe detallado en el que explique de donde sale la partida para realizar el pago del personal que laboran dentro del DIF Municipal y que se les paga su nómina o salario dentro del Ayuntamiento de Colotlán, y si fue aprobado por los regidores del Ayuntamiento. Todo esto de la administración 2021-2024...” (SIC)

Solicitud con número de folio 140283121000122:

*“Gasto de comunicación social de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 desglosado por mes. Especificar proveedor del servicio (medio de comunicación, agencia de marketing, redes sociales). Incluir agencias de creación de contenido y asesoría. Informe de resultados de inversión (convocatorias públicas, noticias insertadas, anuncios o spots, creación de contenido, alcance en redes sociales, etc.) sino se cuenta con el, especificar por qué, todo esto del gobierno municipal de colotlan y DIF municipal de Colotlán
Especificar gasto en redes sociales como Facebook, Twitter, istagram, YouTube, etc. De las cuentas oficiales del gobierno municipal de colotlán y dentro del Gobierno Municipal de Colotlán Jalisco y Dif Municipal de los años antes mencionados.” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información manifestando medularmente que lo siguiente:

Respuesta a la solicitud con número de folio 140283121000125:

“... esta Unidad de Transparencia adjunta el informe realizado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco, mediante el oficio 1116/2021, con el objetivo de brindar respuesta a la solicitud de información, que radico con número de folio 140283121000125 y a la cual se le asigno en número de expediente 117-21/UT21-24...” (SIC)

Respuesta a la solicitud con número de folio 140283121000126:

“...esta Unidad de Transparencia adjunta el oficio 12/2021 realizado por los Regidores, así como el oficio HM/134/2021 realizado por el Encargado de la Hacienda Municipal de Colotlán, Jalisco, con el objetivo de brindar respuesta a la solicitud de información, que radico con número de folio 140283121000126 y a la cual se le asigno en número de expediente 118-21/UT21-24...” (SIC)

Respuesta a la solicitud con número de folio 140283121000122:

“... esta Unidad de Transparencia con el objetivo de brindar atención a la solicitud de información que radica con número de folio 140283121000122 y a la cual se le asignó el número de expediente 114-21/UT21-24, dicho esto, se anexan oficio HM/128/2021 realizado por el Encargado de Hacienda Municipal y de Colotlán, Jalisco, y el oficio 2021/882 elaborado por el Director de Comunicación Social, Sistemas de Innovación esto con el fin de brindar respuesta al recurrente...” (SIC)

El recurrente inconforme con las respuestas del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión 170/2022:

“Reitero mi solicitud de información toda vez que la determinan en sentido Afirmativo y no me hacen entrega de lo que solicite.” (SIC)

Recurso de revisión 172/2022:

“Reitero mi solicitud de información ya que no se me fue entregada la totalidad de lo que solicite.” (SIC)

Recurso de revisión 178/2022:

“Reitero mi solicitud de información toda vez que no se le dio contestación a cada uno de los puntos solicitados.” (SIC)

En contestación a los recursos de revisión que nos ocupan, el sujeto obligado a través de sus informes de ley, de manera medular ratificó las respuestas iniciales.

Luego entonces, de la vista que se proporcionó a la parte recurrente referente a los informes en contestación a los presentes recursos de revisión, se tuvieron por recibidas sus manifestaciones, mismas que se transcriben a continuación:

“...manifiesto mi inconformidad respecto al RR 170/2022 y sus acumulados 172/2022 y 178/2022, en el cual expreso mi inconformidad detallando cada uno de los anteriores.

RR 170/2022 Solicite un informe realizado y firmado por el Presidente Municipal (...), y lo único que recibí fue un informe que no redacta nada de lo que solicite desde un principio y que se encuentra firmado por ausencia por otro funcionario, que en ningún momento pedí. En ningún momento en las sesiones de cabildo brindó un informe o explicación respecto al director de COMUSIDA como lo solicite, ni tampoco hicieron mención en el Recurso de Revisión al que dieron contestación que lo haya hecho, y hasta ahorita estoy segura que no hay sesión en que lo haya informado.

Por otro lado, declararon la respuesta en sentido AFIRMATIVO, cuando en ningún momento se dio cumplimiento a la solicitud de información e hicieron caso omiso a lo que solicite. Por lo que reitero todos y cada uno de los puntos que solicite. Por lo que es molesto saber que el gobierno de Colotlán, Jalisco manifieste como transparente y solo informa lo que quiere y no el interés que se tiene la ciudadanía por conocer.

RR172/2022 Solicite la lista del personal que labora dentro del DIF de Colotlán, Jalisco y que su nomina o salario se paga dentro del Ayuntamiento de Colotlán, Jalisco. Nunca se me entrego tal lista.

Solicite un INFORME DETALLADO en el que expliquen de donde sale la partida para realizar el pago de estos funcionarios tanto al Ayuntamiento como al DIF Municipal y nunca se me brindo un informe detallado, ni se me explica o se encuentra publicado de donde sale la partida para cubrir estos pagos, solo se excusan anexando link que ni siquiera ellos saben que ahí no se encuentra absolutamente nada de lo que solicite.

Solicite un informe de CADA REGIDOR del Gobierno Municipal DETALLADO donde explicaran de donde sale la partida para realizar el pago del personal que labora dentro del DIF Municipal. Y hasta ahorita no veo, ni eh tenido respuesta de NINGÚN REGIDOR, siendo que estos son SUJETOS OBLIGADOS, solo me dan contestación mediante un informe xxx, y al parecer el Titular de Transparencia no les gira las solicitudes a los regidores, sino que me contesta quien quiere y no de quien solicite el informe. Y Como burla a mi interés de información todavía tienen el descaro de poner AFIRMATIVA a la solicitud de información.

RR 178/2022 Solicite los gastos de comunicación social del 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 DESGLOSADO por mes, el DIF solo contesta con links de gastos de comunicación social que dirigen a una página del Gobierno Municipal y otros a su página la cual por cierto se encuentra completamente DESACTUALIZADA, ya que mucha de la información de ahí te dirige a la misma información de la página del Ayuntamiento, y a mis anteriores recursos siempre me san con que son OPD, pues no creo tanto que sean OPD ya que la información de DIF Y Ayuntamiento es la misma.

DICHO TODO LO ANTERIOR MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD Y ESPERO QUE LOS COMISIONADOS HAGAN ALGO AL RESPECTO YA QUE SON LA ÚNICA INSTITUCIÓN A LA QUE PUEDO RECURRIR PARA PODER TENER INFORMACIÓN QUE NO SE PUBLICA DENTRO DEL DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN Y AYUNTAMIENTO DE COLOTLÁN JALISCO...” (SIC)

Visto y analizado todo lo anterior, se advierte que respecto a las manifestaciones presentadas por la parte recurrente no le asiste razón, debido a las siguientes consideraciones:

Respecto al recurso de revisión 170/2022, en el que la parte recurrente solicita medularmente lo siguiente: *“Solicito un informe realizado y firmado por el presidente Municipal José Julián Quezada Santoyo, en el que me explique porque se encuentra laborando en su administración el funcionario Ramón quien funge como director de COMUSIDA, toda vez, que dicha persona se encuentra con una denuncia penal por el presunto delito de acoso sexual, siendo contradictorio que una persona con ese*



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

historial se encuentre laborando en la administración, por lo que pido, haga lo conducente y brinde una explicación a la ciudadanía en la próxima sesión de cabildo, de lo contrario daré por hecho por usted acepta y está a favor de participar con lícitos al contratar a su personal.” (SIC), se advierte que no le asiste razón a la parte recurrente en sus manifestaciones debido a que el sujeto obligado en su respuesta inicial, proporcionó dicho informe firmado por el Presidente Municipal José Julián Quezada Santoyo, del cual se advierte manifestó que todo el personal que labora en el Ayuntamiento cuenta con su expediente laboral con carta de no antecedentes penales, y a su vez adjuntó dicha carta correspondiente al C. Luis Ramón Romero Medrano, Director de COMUSIDA, por lo anterior se advierte que el sujeto obligado manifestó que el Director de COMUSIDA no tiene antecedentes penales.

Luego entonces, respecto al recurso de revisión 172/2022, en el que la parte recurrente solicita lo siguiente: *“Solicito la lista de personal que laboran dentro del DIF Municipal y que se les paga su nómina o salario dentro del Ayuntamiento de Colotlán, así como requiero un informe detallado en el que explique de donde sale la partida para realizar el pago y si fue aprobado por los regidores del Ayuntamiento. Todo esto de la administración 2021-2024. Solicito de cada uno de los regidores un informe detallado en el que explique de donde sale la partida para realizar el pago del personal que laboran dentro del DIF Municipal y que se les paga su nómina o salario dentro del Ayuntamiento de Colotlán, y si fue aprobado por los regidores del Ayuntamiento. Todo esto de la administración 2021-2024...” (SIC); se advierte que el sujeto obligado en su respuesta inicial remitió un oficio el cual firman los regidores del Ayuntamiento, en el cual explican que en la partida 5112200000 se realiza el subsidio al DIF Municipal para el ejercicio 2022, donde los regidores aprobaron por unanimidad mediante Sesión Extraordinaria celebrada el día 8 de Diciembre de 2021, ahora bien el Encargado de Hacienda Municipal manifestó que respecto a lo solicitado, **remite ligas electrónicas en las cuales podrá encontrar la lista del personal que labora en el DIF así como en el Ayuntamiento,** lo anterior de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ahora bien en las manifestaciones vertidas por la parte recurrente se advierte que la mismas no le asiste razón debido a que el sujeto obligado inicialmente proporcionó el informe detallado firmado por cada uno de los regidores mediante el cual se informa la partida presupuestaria por la cual manifiesta únicamente se debe a un subsidio, ya su vez manifestó que el listado de personal lo podrá consultar en su portal web, mismo que se advierte contiene la información del Ayuntamiento así como un*

micrositio que te dirige a la información relacionada al DIF Municipal.

Finalmente lo que respecta al recurso de revisión 178/2022, en el que la parte recurrente solicita: *“Gasto de comunicación social de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 desglosado por mes. Especificar proveedor del servicio (medio de comunicación, agencia de marketing, redes sociales). Incluir agencias de creación de contenido y asesoría. Informe de resultados de inversión (convocatorias públicas, noticias insertadas, anuncios o spots, creación de contenido, alcance en redes sociales, etc.) sino se cuenta con el, especificar por qué, todo esto del gobierno municipal de colotlan y DIF municipal de Colotlán*

Especificar gasto en redes sociales como Facebook, Twitter, istagram, YouTube, etc. De las cuentas oficiales del gobierno municipal de colotlán y dentro del Gobierno Municipal de Colotlán Jalisco y Dif Municipal de los años antes mencionados.” (SIC); se advierte que el sujeto obligado a través del Encargado de la Hacienda Municipal en su respuesta proporcionó una liga electrónica en la manifiesta encontrara la información referente a los gastos de comunicación social de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, así como todo lo relacionado a los medios de comunicación y redes sociales; cabe mencionar que al ingresar a la liga se corroboró que la información solicitada se encuentra debidamente publicada de los periodos solicitados, tal y como se advierte a continuación:



GASTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
SEPTIEMBRE 2021



FECHA	MONTO	PARTIDA	RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN	PROVEEDOR CONTRATADO	NO. DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	JUSTIFICACIÓN
01/09/2021	\$ 1,740.00	5136-100-100	I.Q. MIGUEL ANGEL PINEDO VILLA	FRANCISCO ROSENDO BARBA VIZCAINO	4043	DIFUSIÓN POR RADIO, TV Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
09/09/2021	\$ 6,380.00	5136-100-100	I.Q. MIGUEL ANGEL PINEDO VILLA	FATIMA SELENE GONZALEZ MIRAMONTES		DIFUSIÓN POR RADIO, TV Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
10/09/2021	\$ 4,060.00	5136-100-100	I.Q. MIGUEL ANGEL PINEDO VILLA	ROSALBA SUAZO VALDESPINO		DIFUSIÓN POR RADIO, TV Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
14/09/2021	\$ 1,740.00	5136-100-100	I.Q. MIGUEL ANGEL PINEDO VILLA	FRANCISCO ROSENDO BARBA VIZCAINO	4064	DIFUSIÓN POR RADIO, TV Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
				ROSALBA SUAZO		DIFUSIÓN POR RADIO,	PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES A TRAVÉS DE

Ahora bien el Encargado de Comunicación Social del sujeto obligado se pronunció respecto a la información solicitada, el cual manifestó que el Gobierno Municipal no realiza gastos de comunicación social por concepto de pago a agencias externas, tampoco se paga contenido o difusión en redes, debido a que el personal de Comunicación Social da cobertura a eventos y difusión en redes del gobierno y se utiliza siempre las versiones gratuitas de Facebook, Instagram y YouTube; finalmente manifestó que el Gobierno Municipal de Colotlán no se hace cargo de la producción y difusión de material del DIF Municipal; cabe mencionar que remite las

ligas de las cuentas oficiales del Gobierno Municipal de Colotlán; finalmente las manifestaciones vertidas por la parte recurrente versan en supuestos de veracidad respecto a que el DIF Municipal sea un OPD, por lo anterior se advierte que si bien, dentro del portal del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Colotlán, se encuentra información referente a los municipios, también es cierto que dicha información es localizada dentro de un micrositio, lo cual se divide la información por cada uno de los sujetos obligado, por lo anterior no le asiste razón y se confirman las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

Por lo anterior no persiste agravio, debido a que se emitió respuesta a los planteamientos solicitados.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMAN** las respuestas notificadas de fechas 17 diecisiete, 20 veinte y 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno., emitidas por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADOS** los agravios planteados por la parte recurrente en los presentes recursos de revisión, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas que fueron notificadas al ciudadano los días 17 diecisiete, 20 veinte y 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

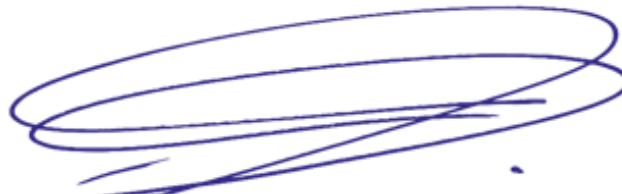
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 170/2022 Y ACUMULADOS 172/2022. 178/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----